



Contrato de prestación de un servicio de mantenimiento correctivo para los repetidores digitales de radiocomunicaciones con tecnología Tetrapol IP, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral Airbus SLC, S.A. de C.V., representado en este acto por el ciudadano Horacio Rodríguez Sánchez Aldana, quien en lo sucesivo se le denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las Dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio con número CESP/SE/C4/0736/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, el Ing. Fernando José Bolívar Galera, Secretario Ejecutivo y el Ing. José Jesús Mut Pérez, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche, solicitan la prestación de un servicio de mantenimiento correctivo para los repetidores digitales de radiocomunicaciones con tecnología Tetrapol IP, ubicados en los sitios del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, Concordia, Pomuch, Hopelchén y Subcentro de Ciudad del Carmen, que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del C4 Campeche.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1, 3, 6, 21, 22, 34 fracción V y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche en relación con los artículos 1, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Coordinación Fiscal, y 1, 2 fracción VII y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, la presente operación de prestación de servicio se efectúa mediante la modalidad de excepción a la licitación pública a través de adjudicación directa en virtud de que "El Prestador" es el único certificado y autorizado para prestar el servicio y productos entregables que en este caso requiere "El Estado".

1.5.- Que la erogación de la presente contratación será cubierta con recursos autorizados en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP); con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal:** 2020; **Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública:** Sistema Nacional de Información; **Subprograma:** Red Nacional de Radiocomunicación; **Capítulo 3000:** Servicios Generales.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020



2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas en los términos de la escritura pública número 59,479, de fecha 28 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, titular de la notaría pública número 16 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 30 de mayo de 1991, constituyéndose bajo la razón social "Matra Communications de México, S.A. de C.V."; posteriormente mediante la escritura pública número 9,861, de fecha 21 de agosto de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría pública número 138 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 214 de la que es titular el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 01 de octubre del 2002, se efectuó el cambio de denominación para quedar como "Eads Telecom México, S.A. de C.V."; posteriormente mediante escritura número 110,590, de fecha 25 de enero de 2013, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 147,050, de fecha 15 de abril de 2013, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Cassidian México, S.A. de C.V."; y finalmente mediante el instrumento número 118,597, libro 2,274, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría pública número 49 de la Ciudad de México, se llevó a cabo el cambio de denominación para quedar como "Airbus SLC, S.A. de C.V.", mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 147,050, de fecha 24 de julio de 2018, con capacidad de prestar el servicio y productos entregables que requiere "El Estado".

2.2.- Que su apoderado legal es el ciudadano Horacio Rodríguez Sánchez Aldana, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED] y acredita su personalidad con la escritura pública número 119,508, de fecha 17 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la notaría número 49 de la Ciudad de México.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y es la única empresa exclusiva y autorizada por Airbus DS SLC en la República Mexicana para vender, distribuir y prestar servicios a los equipos correspondientes al Sistema M9600 e interfaces basadas en la plataforma M6500 quien es el único fabricante de los equipos de Radiocomunicación que integran el Sistema M9600 y son los creadores, desarrolladores y propietarios de las patentes de la tecnología TETRAPOL con la encriptación utilizada en la Red Nacional de Telecomunicaciones IRIS, reuniendo todas las condiciones para obligarse a prestar el servicio objeto en este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en la avenida Insurgentes Sur, número exterior 1106, interior PH, entre calle Tlacoquemecatl y calle Pilares, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro en el Padrón de Proveedores es: 2259, renovado el 24 de julio de 2020.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ETM91010882A.

3.- De ambas partes:

VERSION PUBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha quince de abril del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de una palabra que fue eliminada que corresponden a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava, sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FASP
OPERADO CON RECURSOS
2020



3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 34 fracción V, 39, 40, 43, 46, 47, 50, 51, 52, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1698, 1699, 1700, 1703, 1705, 1708, 1709, 1712, 1730, 1731, 1736, 1740, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135 y 2136 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la prestación del servicio al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera. - Objeto: "El Prestador" se obliga con "El Estado" a prestar en su totalidad el servicio y productos entregables, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, conforme a lo siguiente:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	Servicio	Servicio de mantenimiento correctivo especializado para los repetidores digitales de radiocomunicaciones con tecnología Tetrapol IP, ubicados en los sitios del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, Concordia, Pomuch, Hopelchen y Subcentro de Ciudad del Carmen, que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche.	\$ 1,293,103.45	\$ 1,293,103.45
Subtotal				\$ 1,293,103.45
I.V.A. (16%)				\$ 206,896.55
Total				\$ 1,500,000.00

Mismo que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del contrato es de **\$ 1,500,000.00 (Son: Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. **Incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Prestador".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con la prestación del servicio y productos entregables descritos en la cláusula primera de este contrato, **en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir del pago de la primera parcialidad.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por **una sola ocasión**, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en su caso en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato sean pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan."

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Contrato 061/2020

ofertado, en tanto que la segunda y última parcialidad, se pagará contra entrega recepción del servicio y productos entregables, a satisfacción de "El Estado", y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet".

Séptima. - Para garantizar la primera parcialidad y el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: "El Prestador" otorgará garantía relativa a la primera parcialidad por el monto total de la misma y garantía relativa al cumplimiento y vicios ocultos del contrato por el 20% del monto total que oferte (incluyendo I.V.A.), a través de pólizas de fianzas que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sean expedidas a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, teniendo la fianza correspondiente a la primera parcialidad una vigencia hasta la entrega total del servicio y productos entregables, en tanto que la fianza de cumplimiento y vicios ocultos continuará vigente por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total del servicio y productos entregables a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garanticen la entrega del servicio y productos entregables, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto del servicio y productos contratados, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser canceladas las fianzas será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresa e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que las fianzas continuarán vigentes en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Prestador" deberá presentar las garantías de primera parcialidad y cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Lugar de prestación del servicio y productos entregables: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera y anexo único de este instrumento contractual y se realizará en los sitios que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, mismos que a continuación se señalan, o en los domicilios, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad del servicio y productos entregables objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020



No.	Sitio	Municipio	Dirección	Localización
1	C4 Campeche	Campeche	Prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche.	19°49'23.10"N 90°33'49.8"W
2	Concordia	Campeche	Calle Enrique Arias, número 11, entre Silvestre Pavón y Tomas Aznar Cano, colonia Concordia, San Francisco de Campeche, Campeche.	19°50'28.4"N 90°29'42.7"W
3	Pomuch	Hecelchakán	Entronque en el kilómetro 50.1 sobre la carretera Federal número 180 Campeche-Mérida a 80 metros del predio propiedad de Telmex, Pomuch, Hecelchakán, Campeche.	20°06'13.54"N 90°10'54.19"W
4	Hopelchén	Hopelchén	Calle 6 x 21-A, junto al cerro el mirador, municipio de Hopelchén, Campeche.	19°44'33.2"N 89°50'13.1"W
5	Subcentro Carmen	Carmen	Altos de las oficinas de la Vice Fiscalía General de Justicia de Ciudad del Carmen, con dirección en cruce de la calle 42 E con la calle 19, colonia Tacubaya, código postal 24189, Ciudad del Carmen, Campeche.	18°38'29.40"N 91°49'09.00"W

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción del servicio y productos entregables por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción del servicio y productos entregables contratados, en este caso, al servidor público Ing. Fernando del Jesús Dorantes Caballero, Técnico en Telecomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche; o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total del servicio y productos entregables.

Décima.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que el servicio y productos entregables objeto del presente contrato, cumpla con las normas de calidad requeridas y que la prestación del servicio se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos del mismo, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera. - Integridad: El anexo único del presente contrato es parte integral de este instrumento contractual y se incorpora al mismo por referencia. Este contrato únicamente podrá ser modificado o adicionado mediante un instrumento por escrito firmado por cada una de las partes y entregado a la otra parte.

Décima segunda.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre el servicio y productos entregables que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima tercera.- Recursos humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar el servicio y productos entregables objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador" quien en un plazo no mayor a diez días hábiles proporcionará por escrito al área usuaria, los nombres de las personas que actuarán como enlace permanente durante todo el tiempo que dure la ejecución del servicio y productos entregables, mismos que no podrán ser sustituidos por "El Prestador" sin previa autorización por escrito de "El Estado".

El personal de "El Prestador", deberá identificarse previamente para tener acceso a las instalaciones y edificios de "El Estado", además portarán gafete de identificación en posición visible durante todo el tiempo que se encuentren en el interior de las instalaciones de "El Estado" y deberá obedecer todas las indicaciones que le



sean hechas por personal de "El Estado".

Décima cuarta. - Responsabilidad laboral: "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador". Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo del servicio convenido, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima quinta.- Confidencialidad: "El Prestador" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de "El Estado", aceptando expresamente que todos los datos y resultados de esta relación contractual provistos por "El Estado" son propiedad exclusiva de este último, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "El Estado" a "El Prestador" de forma tal, que no será requisito necesario notificar a "El Prestador" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "El Prestador" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieran una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción a "El Prestador" permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales objeto del presente contrato.

Toda la información y datos técnicos que por cualquier medio reciba "El Estado" de "El Prestador" en relación con el servicio y productos entregables, con motivo del cumplimiento por parte de "El Prestador" del presente contrato estarán sujeta a las mismas restricciones de confidencialidad especificadas en el párrafo precedente por parte de "El Estado". De la misma manera, ambas partes se comprometen a no utilizar dicha información para fines distintos a aquellos para los que les fue comunicada o enterada.

Cualquiera de las partes que considere que la otra ha incumplido con la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula podrá ejercer las acciones legales o administrativas que se deriven de la violación de la presente cláusula, en cualquier tiempo, sin perjuicio de hacer efectivas las consecuencias administrativas o civiles a que haya lugar.

Décima sexta.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega del servicio y productos entregables motivo de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega del servicio y productos entregables, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectivas las garantías de primera parcialidad, cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima séptima. - Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación del servicio y productos entregables contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima octava.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Prestador" las garantías señaladas en el presente instrumento contractual.

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020



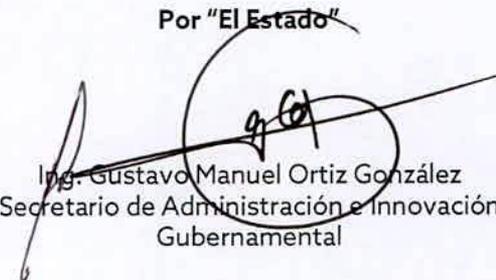
Décima novena.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio y productos entregables objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Vigésima.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

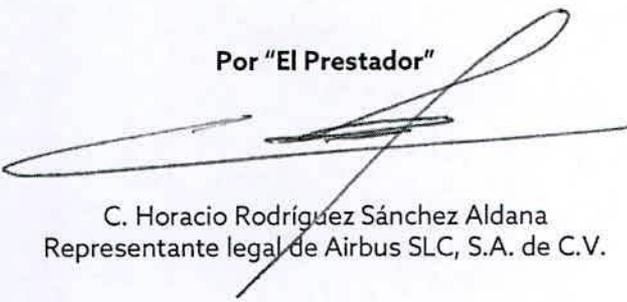
Vigésima primera.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 25 de agosto de 2020.

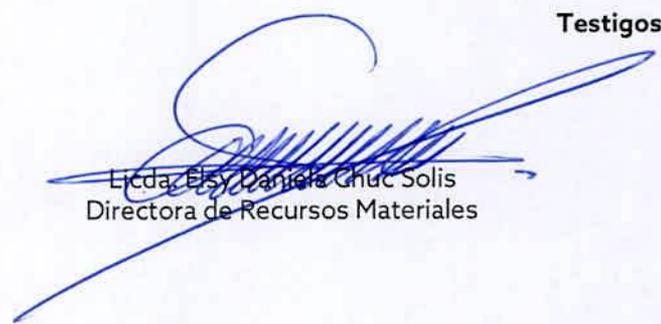
Por "El Estado"

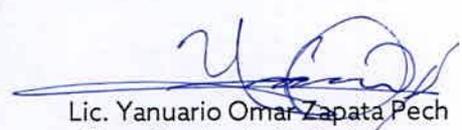

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental

Por "El Prestador"


C. Horacio Rodríguez Sánchez Aldana
Representante legal de Airbus SLC, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales


Lic. Yanuario Omar Zapata Pech
Coordinador de Licitaciones y
Contratos Federales

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



Anexo Único

Alcances del servicio de mantenimiento correctivo especializado para los repetidores digitales de radiocomunicaciones con tecnología Tetrapol IP, ubicados en los sitios del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche, Concordia, Pomuch, Hopelchén y Subcentro de Ciudad del Carmen, que integran la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche.

1. Ubicación y lugar de entrega del servicio.

En la siguiente tabla se enlistan la ubicación con los nombres de los sitios, municipios, dirección, equipos y localización donde se realizará la entrega del servicio de mantenimiento correctivo para los repetidores digitales de radiocomunicaciones con tecnología Tetrapol IP que forman parte de la Red Estatal de Radiocomunicaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4) Campeche.

No.	Sitio	Municipio	Dirección	Localización
1	C4 Campeche	Campeche	Prolongación calle 7, sin número, colonia Buenavista, código postal 24039, San Francisco de Campeche, Campeche.	19°49'23.10"N 90°33'49.8"W
2	Concordia	Campeche	Calle Enrique Arias, número 11, entre Silvestre Pavón y Tomas Aznar Cano, colonia Concordia, San Francisco de Campeche, Campeche.	19°50'28.4"N 90°29'42.7"W
3	Pomuch	Hecelchakán	Entronque en el kilómetro 50.1 sobre la carretera Federal número 180 Campeche-Mérida a 80 metros del predio propiedad de Telmex, Pomuch, Hecelchakán, Campeche.	20°06'13.54"N 90°10'54.19"W
4	Hopelchén	Hopelchén	Calle 6 x 21-A, junto al cerro el mirador, municipio de Hopelchén, Campeche.	19°44'33.2"N 89°50'13.1"W
5	Subcentro Carmen	Carmen	Altos de las oficinas de la Vice Fiscalía General de Justicia de Ciudad del Carmen, con dirección en cruce de la calle 42 E con la calle 19, colonia Tacubaya, código postal 24189, Ciudad del Carmen, Campeche.	18°38'29.40"N 91°49'09.00"W

Tabla 1

2. Alcance.

Resumen del servicio de mantenimiento correctivo especializado:

Reparación de equipo de infraestructura.

Asistencia técnica con mano de obra especializada.

Reporte técnico trimestral.

Reparación de equipo de infraestructura.

Este servicio consiste en la reparación de equipo de infraestructura a través de un reemplazo adelantado (tipo SWAP), el cual incluye la logística de los envíos de equipos por parte de "El Prestador".

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020



FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020

Para realizar este servicio "El Prestador" proporcionará al ingeniero de soporte técnico las herramientas, vehículo y medio de comunicación necesarios a fin de hacer el swap en sitio instalando el módulo previamente identificado por "El Estado".

"El Estado" facilitará el acceso a los equipos durante las visitas a los sitios. "El Prestador" se sujetará a los reglamentos de seguridad vigentes.

El término de ejecución del programa de trabajo podrá variar en función de la programación de visita a los sitios que representen un alto riesgo de seguridad para los empleados de "El Prestador", sin que esta variación represente mora o incumplimiento de "El Prestador" en la prestación de los servicios.

"El Prestador" realizará el cambio de módulos en fallo derivado de la solicitud de "El Estado" de acuerdo con la siguiente tabla.

Familia	Elementos Tetrapol IP	
Infraestructura IPHJ	IPHJ	1
Infraestructura IPHR	IPHR	14
Infraestructura IPHTI	IPHTI	3
Infraestructura IPRD	IPRD	3
Diagnostico TWP	TWP	1

Tabla 2

Clasificación de los elementos Tetrapol IP por familia.

En la siguiente tabla se clasifica la infraestructura Tetrapol de acuerdo con la familia con sus elementos Tetrapol IP que la integran y que aplicara el servicio de mantenimiento correctivo de acuerdo a lo especificado en la tabla 2.

Familia	Elementos Tetrapol IP
Infraestructura IPHJ	SPARE PCBA MVA IT3.
Infraestructura IPHR	TRANSCIVER ULB 90W- TRU , MBS DDU NB02/03, MBS HPDU, CCU ULB 400MHZ, Equipad BSC fan rack, EQUIPED FAN TRY TRU, SWITCH 2.DC 1U 24P.10-100BT, SERVEUR CN/MP SIMPLEX AC MEX-CN_MP-2_CDR (CG2200), TETRAPOL Voice GTW CAN board (digital processing), TETRAPOL Voice GTW Central Management Unit, TETRAPOL Voice GTW Power Supply unit Y TETRAPOL Voice GTW MBC/CTL board HR8998AA_CDR.
Infraestructura IPHTI	BBU TETRAPOL, RECH ALIM 110/220V 12V 5A 3U Y XIP.
Infraestructura IPRD	STATION SUN ULTRA25, T5220 Y NETRA T4
Diagnostico TWP	TWP.



Tabla 3

El alcance de este servicio cubre los sitios descritos en el apartado 5.

Las visitas a los sitios se realizarán mediante un plan previamente establecido con "El Estado" en función de la disponibilidad de refacciones y personal de soporte técnico de "El Prestador".

Procedimiento: Cuando "El Estado" requiera el mantenimiento correctivo de un elemento de la infraestructura Tetrapol debe reportarlo al Centro de Atención Telefónica "CAT" de "El prestador" para su registro y atención indicando los elementos en fallo, el CAT informará al jefe de proyecto sobre el requerimiento para su autorización, una vez autorizada la intervención se asignará al ingeniero de soporte técnico para la atención del incidente de acuerdo a la disponibilidad del personal de "El Prestador". El ingeniero acudirá al centro de control de "El Estado" para revisión de la alarma en el puesto de administración técnica (TMP). Mediante esta revisión se confirmará a "El Estado" las refacciones necesarias para la resolución de la falla. Una vez que se tenga la autorización de "El Estado" y el visto bueno del jefe de proyecto se procederá con la solicitud de refacciones y la asistencia en sitio.

Solo están cubiertas las reparaciones o reemplazos de Equipo Reparable y bajo las limitaciones y exclusiones descritas en el apartado 4. Si en el diagnóstico en sitio el equipo en fallo es declarado con daño irreversible se notificará a "El Estado" para su devolución en el mismo estado en el que fue encontrado.

La garantía de las reparaciones es por tres meses sobre la misma falla a partir de ser entregada a "El Estado".

Entrega de ficha de intervención técnica.

Se deberá elaborar y entregar una ficha de intervención técnica de cada servicio de mantenimiento correctivo realizado señalando el cumplimiento de cada una de las actividades anteriormente mencionadas en un periodo no mayor a 10 días. Las fichas de intervención técnica deberán estar firmadas por el ingeniero de "El Prestador" responsable de los trabajos y por el personal técnico de "El Estado" asignado para la supervisión de los trabajos.

entrega de reporte técnico trimestral.

"El Prestador" entregará un reporte técnico trimestral del servicio en formato digital en donde se indicará el estado técnico de la Red de Radiocomunicación Tetrapol IP, así como las recomendaciones y utilización de la Red de Radiocomunicación Tetrapol IP derivadas del procesamiento y análisis de la información recopilada durante el trimestre. El reporte contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Disponibilidad de los sitios durante el período de análisis.
- Porcentaje de uso de cada uno de los repetidores activos en la red.
- Cantidad de terminales activos nominales y de paso desglosados por red durante el período de análisis.
- Cantidad de terminales en estado creado, en servicio y fuera de servicio en la base de datos de la red por organización.
- Cantidad de abonados con claves por vencer durante los siguientes 90 días a partir del último día del período de análisis.
- Cantidad de grupos creados vs grupos activos en la red durante el período de análisis.
- Grupos con mayor actividad durante una hora durante el período de análisis.
- Cantidad de llamadas privadas generadas en la red y tabla de terminales con mayor cantidad de llamadas realizadas durante el período de análisis.



- Uso de los sitios por organizaciones federales vs organizaciones estatales.
- Porcentaje de tomas de alternado que son sujeto de espera en cada célula.
- Contadores de ruido por célula.
- Reparaciones de equipos de infraestructura Tetrapol.
- Análisis técnico operacional.
- Boletines técnicos liberados en el período.
- Pendientes técnicos "El Prestador" / "El Estado".

3. Definiciones.

Centro de Atención Telefónica (CAT) de "El Prestador" es el punto de contacto principal entre "El Estado" y "El Prestador" para canalizar la solicitud y seguimiento de los compromisos derivados del presente contrato. Mediante el CAT se proporcionan los servicios de atención de reporte de fallas, atención de solicitudes de garantías, solicitud de asistencia técnica en sitio, registro, escalación, gestión de incidentes y problemas, gestión de refacciones. El acceso al CAT es mediante el número telefónico 800-800-3237 desde el interior de la república o al 55 5488-8340 en la Ciudad de México, con servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Cuando "El Estado" detecte una anomalía o incidente en su red, deberá comunicarse al CAT en donde es asignado un número de registro o ticket, a partir del cual se realiza el seguimiento correspondiente hasta llegar a su solución.

Centro de control: Es la ubicación en donde se encuentra el conmutador principal y los puestos de administración técnica y operativa de la red de radiocomunicación Tetrapol.

"El Estado": Es la entidad que compra el servicio de mantenimiento correctivo.

"El Prestador": Es AIRBUS SLC, S.A. DE C.V.

Requerimientos básicos del sitio: Refiere a las condiciones mínimas indispensables para que el personal de "El Prestador" pueda presentarse en sitio e iniciar la intervención requerida a través del incidente reportado, las cuales son:

- Acceso seguro.
- Energía eléctrica hasta el centro de carga que alimenta la planta de CD.
- Climatización o medio de enfriamiento para los equipos.
- Sistema radiante en condiciones de trabajo.
- Medio de enlace del repetidor o conmutador hacia el resto de la red (en caso de no cubrirse por esta póliza).

RIT (Reporte de Intervención Técnica): Documento que acredita el servicio realizado por "El Prestador" que contiene los datos relativos al incidente reportado. Incluye, datos de quien reporta, sitio, número de incidente, fecha y hora del reporte, tiempos de intervención, descripción del incidente, descripción de la intervención, la relación de refacciones y/o material utilizados y las firmas de conformidad de "El Estado".

Equipo reparable se refiere a equipo que permite ser reparado, es decir que no ha sufrido daño irreversible.

Equipos o accesorios consumibles: Se refiere a los materiales no incluidos en esta póliza que deben ser reemplazados cuando termine su vida útil, bajo la responsabilidad de "El Estado", los cuales se enlistan en el apartado 7.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



Incidente: Cualquier acontecimiento que no es parte de la operación estándar del servicio de radiocomunicación y que cause, o pueda causar, una interrupción, o una degradación de la calidad del servicio. Los incidentes están clasificados por categorías y los tiempos de atención / solución dependen de la categoría en que se clasifiquen.

Incidente de bloqueo: El incidente que tiene la categoría de bloqueo se atiende con la prioridad más alta y se controla continuamente hasta el restablecimiento del servicio. Un incidente es clasificado como bloqueo cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discontinuidad permanente en toda o parte de la red en cualquiera de las siguientes funciones del sistema:
- Comunicaciones de emergencia.
- Comunicaciones de grupo.
- Encriptación de la comunicación.
- Transmisión de datos.
- Administración técnica mediante el TMP.
- Administración Operativa desde el PO.
- Pérdida de capacidad de procesamiento de llamada en más del 50% de los canales por repetidor.
- Re-inicialización continua del sistema (MSW, SSW, BS, TMP, TWP).
- Pérdida de la capacidad de los conmutadores para efectuar procedimiento de defensa automático.

Incidente mayor: Un incidente es clasificado como mayor cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- Discontinuidad periódica en toda o parte de la red en cualquiera de las siguientes funciones del sistema:
- Comunicaciones privadas.
- Comunicaciones de grupo.
- Transmisión de datos.
- Actividades técnicas desde TMP.
- Actividades operativas desde PO.
- Pérdida de acceso al disco duro del sistema que pudiera afectar potencialmente el procesamiento de las llamadas y/o la supervisión de la red.
- Fallas o errores en el sistema de administración y supervisión de la red.
- Incapacidad para restaurar remotamente el sistema (MSW, SSW, BS).
- Pérdida de la capacidad del sistema para efectuar el procedimiento de defensa automático (SSW, BS, TMP, TWP.)
- Pérdida de la función dúplex de cualquier equipo que opera con procesamiento duplicado.

Incidente menor: Los incidentes que no afecten el servicio de la red en su conjunto son clasificados como menores.

Problema: Es una condición identificada a menudo como resultado de los incidentes múltiples que exhiben síntomas comunes. Los problemas se pueden también identificar de un solo incidente significativo, indicativo de un solo error, para el cual la causa es desconocida, pero para la cuál es significativo el impacto.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



Reparación tipo SWAP: Consiste en el servicio de reparación a través de un reemplazo adelantado con una refacción equivalente y con el software operativo previamente probada y validada en la plataforma de pruebas de "El Prestador".

4. Limitaciones del servicio y exclusiones generales.

Las obligaciones de "El Prestador" para prestar los servicios descritos en este documento no aplicarán en los siguientes casos:

- Aquellos incidentes o problemas ocurridos fuera del periodo de vigencia del contrato.
- Sitios geográficamente fuera de las ubicaciones indicadas en la lista de la tabla 4.
- Módulos que no pertenezcan al/los equipo(s) y el/los sitio(s) declarados y/o no estén ubicados geográficamente en la lista de la tabla 8 (Módulos de Stock o equipos almacenados).
- Equipo o componentes como fusibles, baterías, antenas y consumibles en general, que normalmente se desgastan con la operación, o que tienen una vida normal intrínsecamente más corta que el período de garantía o cobertura de la póliza.
- Problemas originados por elementos o suministros externos como son: fallas en el suministro de energía eléctrica, falta de diésel en la planta de emergencia, fallas en los enlaces de operadores públicos y en general cualquier falla en equipos que convivan con el sistema pero que no estén cubiertos por esta póliza.
- Defectos o fallas originadas por almacenamiento o instalación inadecuados (incluyendo sin limitación, la operación del equipo fuera de los parámetros ambientales definidos en las especificaciones).
- Fallas ocurridas por uso u operación de los equipos en condiciones diferentes a las especificadas en los manuales de instalación y operación de los mismos.
- Problemas ocurridos por la integración de hardware que no sea validado por "El Prestador" o conexión con equipos no compatibles a nivel mecánico, eléctrico o de software.
- Fallas originadas por alteraciones en instalaciones eléctricas y/o físicas.
- Equipo o Software alterado, reparado, instalado o colocado en otro lugar por personal no autorizado por "El Prestador", a menos que dicha alteración, reparación, instalación o colocación en otro lugar haya sido efectuada con apego a los estándares publicados por "El Prestador".
- Equipo o componentes que hayan sido sujetos a cualquier tipo de maltrato o uso erróneo, o haya sido expuesto a un ambiente dañino (alta temperatura, fuego, agua, humedad excesiva, descargas eléctricas, accidentes, explosiones, incendios).
- Equipos dañados por eventos de fuerza mayor (terremotos, descargas eléctricas atmosféricas, huracanes, motines, actos de terrorismo, vandalismo, huelga, embargo, requisa, etc.) o bien retrasos en el servicio derivados de un evento de fuerza mayor.
- Equipos y o componentes declarados en fin de vida (phase out).

"El Prestador" quedará exonerada de sus obligaciones, especialmente si:

- Si los "requerimientos básicos del sitio" no están presentes al momento que el personal de "El Prestador" asiste para la intervención.
- El hardware ha sido parcial o totalmente modificado sin el consentimiento por escrito de "El Prestador".
- Si total o parcialmente, los elementos del sistema están dañados o no se mantienen en las condiciones de trabajo adecuadas, de acuerdo con los manuales de instalación y operación.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



- Si se concede el acceso a los elementos del sistema a otras personas ajenas a "El Estado" o a los técnicos de "El Prestador".
- Si el "El Estado" no respeta sus obligaciones contractuales para con "El Prestador" y si, en particular, no usa los elementos del sistema estrictamente de acuerdo con la documentación y los manuales de operación
- Las fallas o daños causados por actos vandálicos eventos de fuerza mayor (terremotos, descargas eléctricas atmosféricas huracanes).

5. Lista de sitios de repetición y centro de control.

Nombre del Sitio	Equipos	Localización		Tiempo de acceso desde Campeche
Campeche	CN + UPS + MBSE4+ TMP + TWP + SPT +VG	19 49'23.1"N	90 33'49.8"W	0h 20 m
Concordia	MBSE4 + UPS	19 50'28.4"N	90 29'42.7"W	0h 25m
Hopelchén	MBSE2 + UPS	19 44'33.2"N	89 50'13.1"W	1h 45m
Pomuch	MBSE2 + UPS	20 06'10.7"N	90 11'00.4"W	1h 00m
Ciudad del Carmen	MBSE2 + UPS	18 38'29.4"N	91 49'09.0"W	2 h 30m

Tabla 4

Sitio C4 Campeche.

Equipo	Clasificación
Puesto de Administración Técnica TMP.	Infraestructura.
Puesto de Administración Táctica TWP.	Infraestructura.
Estación de Programación de Terminales TPS.	Infraestructura.
Control Node Duplex.	Infraestructura.
Voice Gateway.	Infraestructura.
Repetidor Digital Tetrapol IP de 16 canales MBS4	Infraestructura.
Planta de Fuerza de -48VCD MEI GUARDIAN (UPS).	Infraestructura.

Sitio Concordia.

Equipo	Clasificación
Repetidor Digital Tetrapol IP de 16 canales MBS4	Infraestructura.
Planta de Fuerza de -48VCD MEI POWER ONE (UPS).	Infraestructura.

Sitio Pomuch.

Equipo	Clasificación
Repetidor Digital Tetrapol IP de 8 canales MBS2	Infraestructura.
Planta de Fuerza de -48VCD MEI FPM 60 A (UPS).	Infraestructura.

Sitio Hopelchén.

FASP

OPERADO CON RECURSOS
2020



Equipo	Clasificación
Repetidor Digital Tetrapol IP de 8 canales MBS2	Infraestructura.
Planta de Fuerza de -48VCD MEI POWER ONE (UPS).	Infraestructura.

Sitio Carmen.

Equipo	Clasificación
Repetidor Digital Tetrapol IP de 8 canales MBS2	Infraestructura.
Planta de Fuerza de -48VCD MEI FPM 60 A (UPS).	Infraestructura.

6. Lista de equipos y/o accesorios clasificados como consumibles.

Descripción
Baterías.
Fusibles.
Cables (Alimentación, audio, video, datos, etc).
Teclado.
Mouse.
Monitor.
Accesorios de audio (bocinas, diademas, micrófonos, conectores, accesorios discretos).
Conectores.
Líneas de transmisión.
Antenas.
Soportes y herrajes.
Tornillos.
Pastillas termo magnéticas.

7. Lista de equipos y/o componentes declarados en fin de vida.

Descripción
PABX MC 6550/6501
MD Sun Blade 1500
Servidor AVL Loxane.
Puesto de Visualización SLV.
Servidor de Estadísticas y Gestión de Incidentes (SEGI).
Equipo HP 8000
Puesto de operador SADP.
Line printer LPT38-U.
SO Windows XP.
SPIDER.
Controlador XSC 23-20 (Instalada en UPS MEI con ESP 101-2YJ).

FASP

OPERADO CON RECURSOS

2020



SOFIMEX

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2466680
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2271065
AGENTE
1649

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$750,000.00	\$750,000.00	PESOS	21
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$750,000.00 (**SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.***)

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL AIRBUS SLC, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO EXTERIOR 1106, INTERIOR PH, ENTRE CALLE TLACOQUEMECATL Y CALLE PILARES, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ETM91010882A, LA SUMA DE \$750,000.00 (SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO CORRESPONDIENTE AL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL, POR CONCEPTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DERIVADA DEL CONTRATO NO. 061/2020, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$1,500,000.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS REPETIDORES DIGITALES DE RADIOCOMUNICACIONES CON TECNOLOGÍA TETRAPOL IP, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL AIRBUS SLC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO HORACIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ALDANA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA PARCIALIDAD UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES A PROVEER, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FIN DE TEXTO

OPERADO CON RECURSOS

2020

FASP

FIRMA
GUADALUPE DE LIRIO RUIZ FARIAS GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
XPaq7MRxe1fCakzrxN0rJtPC9ctcNEVzm+8eAqsfQEsqnpoa5s9+L2XLKuj9LHjCvZp/gGG6RuH025qzhbRWn2k1eg6294i2gbdyghphS6Wd/ICyYftQNTKyeAVKaSwVJP+vs6NMUdlHogv+Db7QKbbDTa6xAJ6cShg=
GUADALUPE DE LIRIO RUIZ FARIAS



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2466680

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602466680NNU03K

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019; CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019; CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019."



SOFIMEX®

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2466684
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2271069
AGENTE
1649

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE AGOSTO DE 2020				
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$300,000.00	\$300,000.00	PESOS	21	1649
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$300,000.00 (**TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.**)

A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA CALLE 8, NÚMERO 149, ENTRE CALLE 61 Y 63, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR LA PERSONA MORAL AIRBUS SLC, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LA AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO EXTERIOR 1106, INTERIOR PH, ENTRE CALLE TLACOQUEMECATL Y CALLE PILARES, COLONIA TLACOQUEMECATL DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03100, CIUDAD DE MÉXICO, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) ETM91010882A, LA SUMA DE \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR CONCEPTO DEL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR" DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 061/2020, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE: \$1,500,000.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA LOS REPETIDORES DIGITALES DE RADIOCOMUNICACIONES CON TECNOLOGÍA TETRAPOL IP, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO ÚNICO, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL AIRBUS SLC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO HORACIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ ALDANA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CANTIDAD GARANTIZADA BAJO LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL CONTRATO DE REFERENCIA.

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA POR UN PERIODO DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE DEL SERVICIO Y PRODUCTOS ENTREGABLES CONTRATADOS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD.
- D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

OPERADO CON RECURSOS

2020

FASP

FIN DE TEXTO

FIRMA
GUADALUPE DE LIRIO RUIZ FARIAS GERENTE DE OFICINA
SELLO DIGITAL
B7NbB1rG6oTbN8H9nP2qDEtGw2PBCmkBDPst9bUCzceJ0OqyoOU4wLTRkOUqrGn5dqfUbrXzJ726oiObtUNa3ta4lBqhsMgk1j7uBEB93lBk0pM7ymLIXEhmKura6DyePOkzKESydNC+9wCRlJ1BNFJroXmKvEppG4sRinR74= GUADALUPE DE LIRIO RUIZ FARIAS



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2466684

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602466684L9Y5P9

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.